



# UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 065-2022-CU-UNAP  
Iquitos, 10 de junio de 2022**

**VISTO:**

El acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de junio de 2022, que acordó conformar la Comisión Especial responsable de verificar y/o constatar la adecuación de los requisitos para ejercer la docencia en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 82° señala los requisitos para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado que es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma norma establece el plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, señala que *“Los docentes que no cumplen con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda”*;

Que, el Gobierno Nacional a través de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional ha dictado diversas medidas de prevención y control para proteger la vida y la salud debido a las graves circunstancias que afecta el COVID-19;

Que, en ese sentido aprobó el Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, cuyo objeto es establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el artículo 4° del referido Decreto Legislativo taxativamente señala *“Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda”*;

Que, la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en su artículo único lo describe de la siguiente manera:

*“Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional. Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los términos:*





# UNAP

Rectorado

## Resolución del Consejo Universitario N° 065-2022-CU-UNAP

*“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de postgrado*

- 4.1. *Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.*
- 4.2. *Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1.”.*

### *Disposición Complementaria Final*

*Única. Ámbito de aplicación*

*La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.”*

Que, sobre la base de los fundamentos normativos expuestos, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 10 de junio de 2022, acordó conformar la Comisión Especial responsable de verificar y/o constatar la adecuación de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con estudios de maestría y doctorado, sin o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión Especial responsable de verificar y/o constatar la adecuación de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con estudios de maestría y doctorado, sin o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, integrada de la siguiente manera:





# UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario  
N° 065-2022-CU-UNAP

Nombres y apellidos

- |   |            |
|---|------------|
| • <b>Juan de Dios Jara Ibarra</b><br>Vicerrector académico<br>Miembro del Consejo Universitario   | Presidente |
| • <b>Víctor Raúl Vargas Fernández</b><br>Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias<br>Políticas (Fadcip)                                  | Miembro    |
| • <b>Alenguer Gerónimo Alva Arévalo</b><br>Decano (i) de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)   | Miembro    |
| • <b>Rina Del Pilar Reyes Ruiz</b><br>Jefa de la Unidad de Recursos Humanos (URRHH)   | Miembro    |
| • <b>Peter Gabriel Inga Inuma</b><br>Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias<br>Políticas (Fadcip)<br>Miembro del Consejo Universitario | Miembro    |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la Comisión Especial tiene quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar el informe correspondiente al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL